

SECRETARIA: Señor Juez, a su despacho el presente proceso y la solicitud de emplazamiento que antecede, bajo la afirmación que se desconoce la dirección de residencia y el correo electrónico del demandado. Así mismo, que se desconoce, bajo la gravedad del juramento, cualquier otra dirección o correo electrónico donde pueda notificarse. Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

Sincelejo, 28 de agosto de 2023

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Sincelejo, veintiocho de agosto de dos mil veintitrés**  
Rad: N° 70001310300420220005100

En escrito que antecede la parte demandante solicita a través de su apoderado judicial, ordenar el emplazamiento del demandado, conforme lo preceptuado en el artículo 293 del CGP. Lo anterior, por cuanto no ha podido notificar personalmente el auto admisorio de la demanda porque se desconoce la dirección del mismo, en razón de lo cual pide el emplazamiento por el artículo 108 de la misma normativa.

Ante la manifestación de la parte demandante bajo la gravedad de juramento, de haber sido imposible citar al demandado, así mismo, que desconoce cualquier otra dirección o correo electrónico donde pueda ser notificado, encuentra procedente el despacho la solicitud de emplazamiento.

No obstante haberse afirmado en el encabezamiento de la demanda que el demandado tiene su domicilio en la ciudad de Sincelejo, también es cierto que se manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección de residencia y correo electrónico del mismo.

Sobre el particular, la Ley 2213 de 14 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en su artículo 10 dispone:

*“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.*

En virtud de lo anterior, corresponde al despacho ordenar el emplazamiento del señor FABIAN VERGARA ORDOSGOITIA, de acuerdo con las normas vigentes que reglamentan la materia, como en efecto se procederá.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR el emplazamiento del señor FABIAN VERGARA ORDOSGOITIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.543.681, de conformidad con las anteriores consideraciones.

**SEGUNDO:** En consecuencia, inclúyase el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual publicará la información registrada y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se designará Curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**